



Asamblea General

Distr. general
30 de agosto de 2023
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
44º período de sesiones
6 a 17 de noviembre de 2023

Canadá

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Canadá que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, y considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales² y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas³.

3. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas recomendó al Canadá que ratificara el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁴. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) le recomendó que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza⁵.

4. El Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad le recomendó que ratificara la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad⁶. La Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias le recomendó que ratificara la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁷.



5. El Comité de los Derechos del Niño instó al Canadá a que considerara la posibilidad de retirar las reservas que aún mantenía respecto de los artículos 21 y 37 c) de la Convención sobre los Derechos del Niño⁸.

6. El Canadá hizo aportaciones financieras anuales a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)⁹.

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

7. El Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos indicó que, si bien cabía la posibilidad de incorporar en forma de leyes y políticas las obligaciones internacionales del Canadá en materia de derechos humanos, no se podía recurrir directamente a los tribunales canadienses para hacer valer los derechos económicos, sociales y culturales¹⁰.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

8. El Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad recomendó al Canadá que dotara a la Comisión Canadiense de Derechos Humanos de recursos financieros y humanos suficientes para desempeñar su nuevo mandato como mecanismo nacional independiente de vigilancia, de conformidad con el artículo 33, párrafo 2, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y que alentara a las provincias y territorios a establecer mecanismos independientes de supervisión en sus respectivas jurisdicciones¹¹.

9. El Comité de los Derechos del Niño expresó su profunda preocupación por la falta de un comisionado independiente para los derechos del niño a nivel federal e instó al Canadá a que estableciera rápidamente un mecanismo independiente a nivel federal para vigilar los derechos del niño, en consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹².

10. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó al Canadá que reforzara los mecanismos de coordinación ya existentes en materia de derechos humanos o que creara un nuevo mecanismo de coordinación para coordinar y hacer efectivas las obligaciones y recomendaciones relativas a los derechos humanos derivadas de los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, contando con la participación constructiva de representantes de la sociedad civil y de los Pueblos Indígenas¹³.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

11. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Canadá que pusiera fin a la discriminación estructural contra los niños pertenecientes a grupos indígenas y los niños afrodescendientes e hiciera frente a las disparidades en el acceso a los servicios por todos los niños, incluidos los que se encontraran en situaciones de marginación o desventaja¹⁴.

12. El Comité de Derechos Humanos pidió información sobre la prevalencia del discurso de odio y de los delitos de odio, en particular contra las minorías religiosas, raciales y sexuales, como los musulmanes, los afrodescendientes y las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, *queer* e intersexuales, así como sobre las medidas legislativas y de otra índole adoptadas para combatir el discurso de odio y los delitos de odio, en particular en Internet¹⁵.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

13. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas señaló que no era posible comprender plenamente la situación actual de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas en el Canadá sin tener en cuenta el legado de los internados y el trauma intergeneracional que estos habían provocado. Entre la década de 1870 y el año 1997, más de 150.000 niños de las Primeras Naciones, mestizos e inuits fueron separados de sus familias y obligados a asistir a escuelas financiadas por el Estado. Diversas investigaciones, entre ellas algunas relativas a las fosas clandestinas, revelaron numerosos casos de niños indígenas que habían desaparecido tras ingresar en internados, hospitales y establecimientos de salud mental. Estos niños fueron víctimas de malos tratos físicos y abusos sexuales, y muchos de los supervivientes sufrieron estrés postraumático, trastornos por abuso de sustancias, depresión y otros problemas de salud mental¹⁶.

14. El mismo Relator Especial observó que era motivo de preocupación que el Canadá hubiera firmado el Acuerdo Técnico de 2023 con la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas, al parecer, sin consultar a los Pueblos Indígenas. El Relator expresó su pleno apoyo a los llamamientos de los Pueblos Indígenas para que se abriera una investigación centrada en los supervivientes y dirigida por los propios indígenas, a fin de evitar nuevos daños, tal y como establecía el Llamamiento a la Acción de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación¹⁷.

15. El mismo Relator Especial señaló que había recibido información preocupante sobre el aumento del “negacionismo” con respecto a la aparición de fosas clandestinas y pidió al Canadá que respondiera a la i desinformación acerca de los internados a través de la educación y la concienciación¹⁸. El Comité de los Derechos del Niño instó al Canadá a que reforzara las medidas para investigar los asesinatos y desapariciones de los internados de todo el país y hacer justicia a las familias de las víctimas y a los supervivientes¹⁹.

16. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas acogió con satisfacción la positiva respuesta del Canadá a sus recomendaciones anteriores, pero señaló que, pese a los informes de la Real Comisión sobre los Pueblos Aborígenes (1996), los Llamamientos a la Acción de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (2015) y los Llamamientos a la Justicia de la Investigación Nacional sobre las Mujeres y Niñas Indígenas Desaparecidas y Asesinadas (2019), no dejaba de aumentar el número de mujeres y niñas indígenas desaparecidas y asesinadas, situación que se había agravado durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)²⁰.

17. El Comité contra la Tortura señaló que el Canadá debía velar por que se investigaran a fondo todos los casos de violencia de género, en particular contra las mujeres y las niñas indígenas, y especialmente los que implicaran, por acción u omisión, a autoridades del Estado u otras entidades, por que los presuntos autores fueran enjuiciados y, en caso de ser declarados culpables, debidamente castigados, por que las víctimas o sus familias recibieran una reparación y por que se estableciera un mecanismo para el examen independiente de los casos de presuntas investigaciones inadecuadas o parciales de la policía²¹.

18. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó al Canadá que adoptara medidas para mejorar las condiciones socioeconómicas de las mujeres y niñas indígenas, aportara financiación suficiente para sufragar los servicios integrales de apoyo comunitario centrados en los indígenas y se asegurara de recopilar de forma sistémica datos nacionales comparables sobre todas las expresiones de violencia de género contra las mujeres y las niñas y sobre los feminicidios, así como información específica sobre la violencia contra las mujeres y los feminicidios de mujeres indígenas²².

19. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por las denuncias sobre las deplorables condiciones de algunas comisaría de policía y otros centros de detención, así como sobre la insuficiencia de la alimentación. También expresó su preocupación por las presuntas prácticas arbitrarias, en particular los prolongados interrogatorios, la privación del sueño y los registros corporales sin ropa e inspecciones de orificios corporales que podrían adquirir un carácter abusivo. Además, el Comité observó con preocupación el aumento casi constante del número de personas en prisión preventiva. El Comité señaló que el Canadá debía seguir esforzándose por mejorar las condiciones de reclusión y reducir el hacinamiento

en los establecimientos penitenciarios y otros centros de reclusión, en particular aplicando medidas no privativas de la libertad, y adoptar urgentemente medidas prácticas para corregir las deficiencias que plantearan las condiciones generales de vida en las comisarías de policía y otros centros de detención²³.

20. El mismo Comité también expresó su preocupación por el continuo uso del régimen de aislamiento de manera prolongada e indefinida, tanto en el caso del aislamiento disciplinario como del preventivo. El Comité señaló que el Canadá debía velar por que la reclusión en régimen de aislamiento, tanto en los establecimientos penitenciarios federales como en los provinciales, se utilizara únicamente en casos excepcionales y como último recurso durante el menor tiempo posible, y estuviera sujeto a un control independiente, y solo con el permiso de la autoridad competente, de conformidad con la regla 45, párrafo a), de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)²⁴.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

21. El Comité contra la Tortura recomendó que todas las medidas para restringir o limitar las garantías de un juicio imparcial por motivos de seguridad fueran plenamente compatibles con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En particular, el Canadá debería velar por que la información de inteligencia y otros materiales sensibles estuvieran sujetos a una posible divulgación si un órgano jurisdiccional hubiera resuelto que contenía pruebas de vulneraciones de los derechos humanos, como actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y por que la puesta en marcha de un procedimiento de seguridad no entrañara una privación de libertad indefinida o una expulsión ni una vulneración del principio de no devolución²⁵.

22. Desde el anterior ciclo de examen, varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales habían enviado comunicaciones relativas a denuncias que habían recibido sobre, entre otros asuntos, la presunta detención arbitraria y las inadecuadas condiciones de reclusión de nacionales canadienses, incluidos niños, en un tercer país, por su supuesta vinculación con Dáesh²⁶.

4. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

23. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas indicó que los niños que ingresaban en el sistema de bienestar infantil corrían un mayor riesgo de terminar en prisión, al tiempo que observó los elevadísimos índices de encarcelamiento entre los jóvenes indígenas. El Relator Especial señaló que el hecho de que hubiera un número desproporcionadamente elevado de indígenas en centros de reclusión e internamiento estaba relacionado con la discriminación racial estructural existente a todos los niveles, incluidos el policial, el judicial y el penitenciario. Las mujeres indígenas y las personas de género diverso eran las más afectadas, ya que representaban alrededor del 50 % del total de mujeres encarceladas en el Canadá, cuando no llegaban al 4 % de la población del país²⁷.

24. El Comité contra la Tortura señaló que el Canadá debía redoblar sus esfuerzos para abordar la excesiva proporción de personas pertenecientes a Pueblos Indígenas y otros grupos minoritarios en las prisiones y las causas subyacentes de este problema y asignar los recursos necesarios para adaptar las instalaciones de detención y su dotación de personal a las necesidades de los reclusos con discapacidad física, de conformidad con las normas internacionales²⁸.

25. El Comité de los Derechos del Niño instó al Canadá a que elaborara un plan de acción eficaz para eliminar la disparidad de las tasas de condenas y encarcelamientos de niños y adolescentes indígenas y de niños y adolescentes canadienses afrodescendientes, siguiera promoviendo medidas extrajudiciales, como la derivación, la mediación o el asesoramiento, cuando se tratara de niños acusados de delitos, y velara por que la privación de libertad de los niños fuera una medida de último recurso, durara lo menos posible y se revisara periódicamente con miras a ponerle fin²⁹.

5. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

26. La UNESCO recomendó al Canadá que despenalizara la difamación y la incorporara en el Código Civil, de acuerdo con las normas internacionales³⁰.

27. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas expresó su preocupación por la militarización en curso de las tierras indígenas y la criminalización de los defensores indígenas de los derechos humanos que se oponían al oleoducto Trans Mountain y el gasoducto Coastal GasLink en la Columbia Británica, e instó al Gobierno a que pusiera fin a esas vulneraciones³¹.

6. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

28. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer señaló que la trata de personas era motivo de grave preocupación en el Canadá y destacó que no se recopilaban datos de forma exhaustiva y sistemática sobre la trata y sus víctimas, más concretamente sobre las mujeres indígenas víctimas de la trata y la explotación mediante la prostitución y otros fines relacionados. La Relatora Especial señaló que, según algunos informes, las mujeres y niñas indígenas se encontraban en una proporción excesiva entre las víctimas de la trata. Las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, *queer* y “dos espíritus” (LGBTQ2) también corrían el riesgo de ser víctimas de la trata y estaban expuestas por numerosos motivos³².

29. La misma Relatora Especial recomendó al Canadá que modificara la Ley de Inmigración y Protección de Refugiados para garantizar la protección de los supervivientes de la trata y ofrecer un apoyo adecuado a las víctimas, así como para agilizar el acceso a la residencia permanente, hacer más accesible la información sobre los permisos de residencia temporal para víctimas de la trata y simplificar las solicitudes de residencia permanente³³.

7. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

30. El Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad observó que la tasa de desempleo de estas personas era mayor que la de los canadienses sin discapacidad y que su nivel salarial era menor. Recomendó al Canadá que adoptara medidas adicionales para la inclusión efectiva de las personas con discapacidad en el mundo laboral, en particular realizando los ajustes necesarios para garantizar su contratación, permanencia y desarrollo profesional³⁴.

8. Derecho a la seguridad social

31. El Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad recomendó al Canadá que tuviera en cuenta los costos adicionales de vivir con una discapacidad al calcular el umbral oficial de pobreza y al asignar prestaciones a las personas con discapacidad, incluidas las prestaciones de apoyo a los ingresos³⁵.

9. Derecho a un nivel de vida adecuado

32. El Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación que tanto las comunidades indígenas y los afrodescendientes como los niños pertenecientes a grupos minoritarios del Canadá continuaran soportando unos niveles de pobreza desproporcionados y que las mujeres y los niños fueran especialmente vulnerables a la inseguridad en materia de vivienda por diferentes razones, como la violencia en el hogar, los bajos salarios y el subempleo. El Comité recomendó al Canadá que velara por que todos los niños que vivían en la pobreza y sus familias recibieran un apoyo financiero adecuado y servicios accesibles sin discriminación, y que reforzara las medidas para terminar con la falta de hogar entre los niños³⁶.

33. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas observó que los efectos persistentes de la discriminación racial seguían provocando el desplazamiento de los Pueblos Indígenas, que eran desposeídos de sus tierras, lo que provocaba situaciones de falta de hogar, desempleo, depresión y suicidio. Un porcentaje desproporcionado de mujeres, niñas, personas LGBTQ2 y personas con discapacidad indígenas sufrían la inseguridad residencial, la falta de hogar y la pobreza en casi todas sus vertientes. Para resolver la

situación de los indígenas en materia de vivienda era fundamental superar el ciclo de pobreza, marginación e inseguridad en el que estaban inmersos³⁷.

34. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales solicitó información sobre las medidas adoptadas para dar efecto a la Ley relativa a la Estrategia Nacional de Vivienda a nivel provincial y que se aclarara si alguno de los mecanismos previstos en la Ley estaba facultado para proporcionar recursos en caso de violación del derecho a la vivienda³⁸.

35. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción las medidas que se habían adoptado para que las comunidades de las Primeras Naciones tuvieran acceso al agua potable limpia y salubre, pero lamentó que siguiera habiendo muchos niños indígenas sin un acceso sostenible al agua potable salubre. Recomendó al Canadá que elaborara planes, en colaboración con las comunidades indígenas, para resolver la cuestión del agua y el saneamiento en las reservas, proporcionando soluciones sostenibles y duraderas que fueran más allá de la estrategia actual que buscaba eliminar todos los avisos de largo plazo sobre la calidad del agua potable³⁹.

10. Derecho a la salud

36. El Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental felicitó al Canadá por prestar tanta atención a la salud pública y a la universalidad e igualdad de su sistema de atención de la salud. No obstante, indicó que el Canadá seguía teniendo problemas estructurales a causa de los servicios que no cubría el seguro público de salud, las desigualdades entre provincias y territorios, el limitado acceso a la atención de la salud de las personas en situación de vulnerabilidad, incluidas las personas indígenas, y la disparidad entre la salud física y la mental⁴⁰.

37. El mismo Relator Especial recomendó al Canadá que en materia de atención de la salud incorporara un enfoque basado en los derechos humanos, que siguiera apoyando proyectos de la sociedad civil basados en la comunidad y en los derechos, con una financiación a más largo plazo, que formara al personal sanitario en derechos humanos y que elaborara medidas para equiparar la salud mental y la física, al tiempo que promovía el ejercicio efectivo del derecho de toda persona a la salud mental y la realización de todos los derechos humanos de las personas con discapacidad psicosocial, intelectual o cognitiva⁴¹.

38. El mismo Relator Especial indicó que, pese a las medidas adoptadas para mejorar la salud física y mental de los indígenas, su situación seguía suponiendo uno de los problemas más acuciantes del país. El estado de salud de los indígenas se veía agravado por el aislamiento geográfico de muchas de sus comunidades, sus elevadas tasas de crecimiento demográfico y otros problemas, como la violencia familiar⁴².

39. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas señaló que los indígenas presentaban las tasas más elevadas de tuberculosis y de otras enfermedades transmisibles, enfermedades crónicas y problemas de salud mental. Además, tenían que superar obstáculos específicos para acceder a los servicios de salud, a causa de la desconfianza histórica y el racismo estructural⁴³.

40. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Canadá que abordara con prontitud las disparidades en cuanto al estado de salud de los niños indígenas, los niños afrodescendientes, los niños con discapacidad, los niños que vivían en zonas remotas o rurales y los niños acogidos en modalidades alternativas de cuidado⁴⁴.

41. El Relator Especial sobre el derecho a la salud observó que, mientras que la mayoría de los solicitantes de asilo tenían acceso a la atención de la salud en el Canadá, no sucedía lo mismo con las personas a las que no se les había reconocido la situación de migrantes. Por regla general, en las provincias y territorios se exigía presentar un documento de identidad para acceder a la atención de la salud⁴⁵. El Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación que en algunas provincias los requisitos para que los niños recibieran atención del sistema público de salud estaban vinculados a la situación migratoria de sus padres. Recomendó al Canadá que se asegurara de que todos los niños que vivían en el Canadá tuvieran los mismos derechos y el mismo acceso a los servicios públicos de atención de la salud, fuera cual fuera su situación migratoria⁴⁶.

42. El Relator Especial sobre el derecho a la salud señaló que el Canadá se enfrentaba a una crisis originada por las numerosas sobredosis de opioides y le recomendó que siguiera ocupándose de las causas profundas de esa crisis y de los factores determinantes relacionados, como la pobreza, la discriminación, las adversidades en la primera infancia o el acceso a una vivienda adecuada y a agua potable⁴⁷.

43. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Canadá que invirtiera en la lucha contra las causas profundas de la mala salud mental y la alta prevalencia de conductas suicidas entre los niños y aprobara un apartado centrado específicamente en los niños dentro del Marco Federal de Prevención del Suicidio, haciendo hincapié en la detección precoz⁴⁸.

44. En 2021, varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales enviaron una comunicación relativa a la información que habían recibido acerca de la nueva política de ayuda médica para morir recogida en el proyecto de ley C-7, aprobado en diciembre de 2020 por la Cámara de los Comunes, por el que se modificaban varias disposiciones del Código Penal a fin de hacer extensiva la ayuda médica para morir a las personas con discapacidad cuya muerte natural no fuera razonablemente previsible. Los titulares de mandatos señalaron que existía un riesgo real de que las personas que no contaban con una red de apoyo adecuada, de edad avanzada, que vivían en la pobreza o que pudieran verse aún más marginadas por su situación estuvieran más expuestas a que se las indujera a recurrir a ayuda médica para morir⁴⁹.

11. Derecho a la educación

45. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Canadá que adoptara medidas de inmediato para eliminar la necesidad de pagar tasas en la enseñanza obligatoria, que velara por que todos los niños tuvieran un acceso igualitario a una educación de calidad y por que los niños indígenas y los niños afrodescendientes recibieran una educación culturalmente apropiada, que respetara su patrimonio y su lengua⁵⁰.

46. El Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad observó que, pese al cambio de política que se había producido para realizar una transición de la educación especial a la inclusiva, la mayoría de las provincias y territorios seguían teniendo sistemas educativos segregados⁵¹.

47. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Canadá que reforzara las medidas para que la educación fuera inclusiva en todas las provincias y territorios, entre otras cosas adaptando los planes de estudio y formando a docentes y profesionales especializados y asignándolos a clases integradas⁵². La UNESCO recomendó al Canadá que continuara trabajando para mejorar la educación inclusiva, en particular en el caso de las personas indígenas⁵³.

12. Derechos culturales

48. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas tomó nota de los informes que indicaban que el 75 % de las lenguas indígenas del Canadá estaban en peligro de desaparición y exhortó al Gobierno a que adoptara las medidas necesarias para promover la recuperación, conservación y revitalización de las lenguas, entre otros medios dando respuesta a los Llamamientos a la Acción núms. 14 y 15 de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación⁵⁴.

13. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

49. Tomando nota de la meta 17.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité de los Derechos del Niño alentó al Canadá a que cumpliera la meta, consensuada a nivel internacional, consistente en destinar el 0,7 % de su ingreso nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo y a que diera prioridad a los derechos del niño en sus acuerdos de cooperación internacional⁵⁵.

50. El mismo Comité expresó su preocupación por la huella de carbono desproporcionadamente alta del Canadá, debido sobre todo a sus inversiones en combustibles fósiles, y le recomendó que redujera las emisiones de gases de efecto invernadero, en consonancia con sus compromisos internacionales⁵⁶.

51. El mismo Comité expresó su profunda preocupación por el hecho de que los niños indígenas de la comunidad anishinaabe de la Primera Nación de Grassy Narrows, situada en el noroeste de Ontario, siguieran padeciendo problemas crónicos y graves de salud física y mental, debido a la contaminación del agua por mercurio. Instó al Canadá a que se asegurara de que los niños indígenas del noroeste de Ontario tuvieran acceso a la atención médica especializada necesaria para tratar el envenenamiento por mercurio y a que velara por que el Gobierno federal colaborara con la provincia de Ontario en el cumplimiento de los compromisos adquiridos para finalizar la rehabilitación del sistema fluvial English-Wabigoon a fin de atajar la crisis sanitaria provocada por el mercurio⁵⁷. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas expresó preocupaciones similares⁵⁸.

52. El Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos recomendó al Canadá que modificara la Ley de Evaluación del Impacto, de ámbito federal, de manera que se deban tener en cuenta las repercusiones de los proyectos y políticas previstos en los derechos humanos, en particular los de las poblaciones vulnerables, que se requiera el cumplimiento estricto de la diligencia debida en materia de derechos humanos y que se proporcione a las víctimas vías de reparación, incluida la posibilidad de interponer una demanda en el país o en el extranjero, por las consecuencias derivadas de la exposición a sustancias tóxicas producto de actividades empresariales realizadas en el Canadá o en otro Estado⁵⁹.

53. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas observó que el Canadá era sede de más de la mitad de las empresas mineras del mundo, que operaban tanto en el país como en el resto del planeta, y que el Gobierno había puesto en marcha varias iniciativas para abordar la cuestión de las empresas y los derechos humanos en el sector extractivo⁶⁰.

54. El mismo Grupo de Trabajo recomendó al Canadá que eliminara las barreras que impedían a las personas y comunidades afectadas por actividades de empresas canadienses en el extranjero el acceso a recursos efectivos en el país, cuando así procediera⁶¹. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas pidió al Canadá que reconociera sus obligaciones extraterritoriales en materia de derechos humanos para que las empresas transnacionales canadienses rindieran cuentas por las violaciones de los derechos humanos que hubieran cometido en el extranjero⁶².

55. El Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos acogió con satisfacción la creación de la Oficina del Defensor para la Responsabilidad Social de las Empresas, pero observó que esta Oficina realizaba tareas de asesoramiento, no de investigación, y que la persona que la dirigía no parecía contar con verdadera independencia respecto del Gobierno. El Relator Especial recomendó al Canadá que ampliara el mandato de la Oficina a fin de incluir otros sectores económicos, y que la dotara una mayor capacidad de investigación y de recursos suficientes para cumplir su mandato⁶³.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

56. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer señaló que, en el Canadá, las leyes penales de ámbito federal contenían normas uniformes sobre las agresiones sexuales, que incluían las violaciones y la violencia sexual. La Relatora Especial observó que se habían aprobado diversas leyes para tipificar como delito distintos tipos de violencia y proteger a las víctimas. Sin embargo, algunos informes habían puesto de manifiesto que se victimizaba a las mujeres que solicitaban protección pública frente a la violencia, lo que se reflejaba en el aumento de las acusaciones contra mujeres que habían denunciado a presuntos agresores a los que conocían. Algunos organismos de prestación de servicios habían señalado asimismo casos en los que los requisitos para acordar la custodia de los hijos sobre la base de la prueba del “interés superior del niño” obligaban a las mujeres a estar en contacto permanente con sus maltratadores⁶⁴.

57. La misma Relatora Especial recomendó al Canadá que estudiara la posibilidad de promulgar una ley federal para combatir y prevenir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, sobre la base de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y que armonizara las leyes de violencia contra la mujer y violencia doméstica de la jurisdicción federal, así como de las provinciales y territoriales, de acuerdo con esa Convención⁶⁵.

2. Niños

58. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas señaló que el sistema de bienestar infantil continuaba separando a los niños indígenas de su familia y su comunidad, con lo que se reproducían las consecuencias negativas de los internados. Pese a representar el 7,7 % de la población canadiense, más del 53 % de los niños que se encontraban en centros de acogida eran indígenas, y en algunas provincias la cifra llegaba al 90 %. La mayoría de los niños indígenas separados de su familia quedaban al cuidado de familias no indígenas, lo que a menudo provocaba que perdieran su lengua, su cultura, su identidad y sus vínculos familiares⁶⁶.

59. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales solicitó al Canadá información sobre las medidas adoptadas en relación con el número desproporcionadamente elevado de niños indígenas y niños afrodescendientes que se hallaban en hogares de guarda, y sobre la eficacia de esas medidas⁶⁷.

60. El Comité de los Derechos del Niño instó al Canadá a que reforzara las medidas preventivas destinadas a evitar que se separara a los niños de su entorno familiar, proporcionando servicios de apoyo y asistencia adecuados para que los padres y los cuidadores pudieran cumplir sus responsabilidades de crianza, que velara por el pleno respeto de la preservación de la identidad de todos los niños y adoptara medidas eficaces para que los niños indígenas acogidos en el sistema de bienestar infantil pudieran preservar su identidad⁶⁸.

61. El Comité observó que las comunidades indígenas se enfrentaban a enormes obstáculos para inscribir los nacimientos, y el mismo Comité instó al Canadá a que se asegurara de que se expidieran partidas de nacimiento de todos los niños recién nacidos en su territorio, en especial de los niños indígenas⁶⁹.

62. El mismo Comité expresó su profunda preocupación porque no existía una estrategia nacional integral para prevenir la violencia contra todos los niños e instó al Canadá a que elaborara y aplicara dicha estrategia, dotándola de los recursos necesarios y asegurándose de que se creara un mecanismo de vigilancia⁷⁰.

63. El mismo Comité lamentó que no se hubiera aprobado el proyecto de ley S-206, que tenía por objeto derogar la excepción que permitía el uso de “fuerza razonable” en virtud del Código Penal. Recomendó al Canadá que derogara el artículo 43 del Código Penal a fin de suprimir la actual autorización del uso de la “fuerza razonable” para disciplinar a los niños, y que prohibiera explícitamente todas las formas de violencia contra los niños de cualquier grupo de edad en la familia, en la escuela o en otras instituciones que acogieran a niños⁷¹.

64. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT animó al Gobierno a seguir trabajando para que a los niños menores de 18 años solo se les permitiera llevar a cabo labores agrícolas si se protegía su salud y seguridad, y a seguir reforzando la capacidad de las instituciones responsables de realizar un seguimiento del trabajo infantil en la agricultura⁷².

65. La misma Comisión acogió con satisfacción las medidas adoptadas por el Gobierno y lo animó a seguir trabajando para proteger de las peores formas de trabajo infantil a los niños indígenas que se encontraban en situación de riesgo, en particular aumentando su tasa de escolarización y reduciendo la de abandono escolar⁷³.

3. Personas con discapacidad

66. El Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad señaló que el Canadá reunía las condiciones para satisfacer plenamente las obligaciones que incumbían al Gobierno en virtud de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

pero que aún quedaba mucho por hacer para completar la transición desde un enfoque médico-asistencial a otro basado en los derechos humanos⁷⁴.

67. El mismo Relator Especial recomendó al Canadá que revisara exhaustivamente su legislación a fin de armonizar plenamente el marco normativo federal, así como los provinciales y los territoriales, con las disposiciones previstas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y que asignara los recursos financieros y humanos necesarios para asegurar la aplicación de la Ley Canadiense de Accesibilidad, especialmente en las comunidades de las Primeras Naciones e inuit⁷⁵.

68. El mismo Relator Especial recomendó asimismo al Canadá que adoptara medidas de forma inmediata para poner fin a todas las prácticas coercitivas contra las personas con discapacidad psicosocial e intelectual y las personas autistas en los centros psiquiátricos, incluida la hospitalización forzada, la medicación forzada y el uso de medidas de contención y aislamiento⁷⁶.

4. Pueblos Indígenas y minorías

69. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas elogió al Canadá por varias medidas positivas, entre ellas la aprobación de la Ley de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁷⁷. El Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos recomendó al Canadá que armonizara plenamente la legislación federal, provincial y territorial con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁷⁸.

70. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas señaló que, según algunas informaciones, se había ejecutado un gran número de megaproyectos en territorios indígenas sin haber realizado consultas de buena fe y sin haber obtenido el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas. El Relator Especial instó al Canadá a que adoptara medidas adecuadas para garantizar el derecho de los Pueblos Indígenas a ser consultados y a dar su consentimiento libre, previo e informado, así como sus derechos a las tierras, los territorios y los recursos⁷⁹.

71. El mismo Relator Especial reiteró la recomendación de su predecesora de que se eliminaran todas las barreras legales existentes para el ejercicio efectivo del autogobierno indígena, incluidas las que figuraban en la Ley sobre la Población India⁸⁰. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer observó que, pese a las garantías constitucionales y a los tratados internacionales aceptados por el Canadá, esa ley seguía discriminando a las mujeres de las Primeras Naciones y a sus descendientes en lo relativo al reconocimiento y la transmisión de la condición de indias, y recomendó al Canadá que derogara urgentemente las disposiciones discriminatorias contra las mujeres y niñas indígenas que aún subsistieran en la Ley sobre la Población India y en cualquier otra ley o práctica nacional⁸¹.

72. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por las denuncias de una extensa campaña de esterilización forzada o bajo coacción de mujeres y niñas indígenas, que se remontaba a la década de 1970 pero también incluía casos más recientes, como los registrados en la provincia de Saskatchewan entre 2008 y 2012. El Comité señaló que el Canadá debía velar por que todas las denuncias de esterilización forzada o bajo coacción fueran investigadas de manera imparcial, que se hiciera rendir cuentas a los autores y que se proporcionara una reparación adecuada a las víctimas⁸². El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas expresó preocupaciones similares⁸³.

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

73. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer indicó que el sistema de inmigración y de migración laboral implantado en el marco del Programa de Trabajadores Extranjeros Temporales autorizaba a los empresarios canadienses a contratar a extranjeros documentados. Los ciudadanos extranjeros indocumentados, por el contrario, se enfrentaban a situaciones de precariedad laboral y económica y a coacciones, y no tenían acceso a los servicios sociales, todo lo cual podía propiciar la criminalización y marginación de las mujeres migrantes y exponerlas a la trata y al trabajo sexual⁸⁴.

74. El Comité contra la Tortura observó con preocupación que el Canadá siguiera recurriendo al internamiento obligatorio de los no ciudadanos pertenecientes a la categoría de “llegadas irregulares”, y que la ley no estableciera la duración máxima de ese internamiento. También era motivo de preocupación la falta de un mecanismo eficaz para examinar la legalidad del internamiento y la utilización de los centros penitenciarios provinciales. El Comité recomendó al Canadá que revisara su legislación con miras a derogar las disposiciones de la Ley de Inmigración y Protección de Refugiados que exigieran el internamiento obligatorio de todo no ciudadano categorizado como “llegada irregular”, que se abstuviera de internar a los migrantes irregulares y solicitantes de asilo durante períodos prolongados y que utilizara el internamiento únicamente como medida de último recurso y por el período más breve posible⁸⁵.

75. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Canadá que intensificara las medidas para que en la legislación y los procedimientos se tomara el interés superior del niño como consideración primordial en todos los procesos de adopción de decisiones relacionadas con la inmigración y el asilo, y que revisara de manera urgente su política consistente recluir a niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes en situación irregular⁸⁶.

76. El Comité contra la Tortura señaló que el Canadá debía considerar la posibilidad de llevar a cabo una evaluación de los efectos del Acuerdo sobre Terceros Países Seguros en los posibles solicitantes de asilo procedentes de un tercer país⁸⁷.

6. Apátridas

77. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Canadá que modificara la Ley de Ciudadanía para que incluyera una definición de apátrida conforme con el derecho internacional⁸⁸.

Notas

- ¹ [A/HRC/39/11](#), [A/HRC/39/11/Add.1](#) and [A/HRC/39/2](#).
- ² [CRC/C/CAN/CO/5-6](#), paras. 48 and 49. See also [A/HRC/43/41/Add.2](#), para. 92 (a), and [A/HRC/45/12/Add.1](#), para. 111 (n).
- ³ [CRC/C/CAN/CO/5-6](#), para. 23 (b).
- ⁴ [A/HRC/38/48/Add.1](#), para. 79 (q).
- ⁵ UNESCO submission for the universal periodic review of Canada, para. 18 (i).
- ⁶ [A/HRC/43/41/Add.2](#), para. 92 (a).
- ⁷ [A/HRC/41/42/Add.1](#), para. 95 (a). See also [A/HRC/41/42/Add.3](#).
- ⁸ [CRC/C/CAN/CO/5-6](#), para. 6.
- ⁹ OHCHR, “United Nations human rights appeal 2023”, p. 9; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2022*, pp. 94, 97, 98, 115, 120, 424, 436, 470, 476 and 492; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2021*, pp. 110, 113, 114, 126, 136, 479, 492, 522 and 530; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2020*, pp. 104, 107, 108, 119, 130, 135, 141, 172, 189 and 510; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2019*, pp. 86, 90, 92, 99, 109, 120, 124, 154, 170 and 276; and OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2018*, pp. 72, 76, 78, 85, 96, 105, 106, 109, 138, 153 and 336.
- ¹⁰ [A/HRC/45/12/Add.1](#), para. 14. See also [A/HRC/45/12/Add.3](#).
- ¹¹ [A/HRC/43/41/Add.2](#), para. 92 (g).
- ¹² [CRC/C/CAN/CO/5-6](#), paras. 12 and 13 (a).
- ¹³ [A/HRC/41/42/Add.1](#), para. 96 (g). See also [A/HRC/41/42/Add.3](#).
- ¹⁴ [CRC/C/CAN/CO/5-6](#), para. 18.
- ¹⁵ [CCPR/C/CAN/QPR/7](#), para. 6.
- ¹⁶ See <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/indigenouspeoples/sr/statements/eom-statement-canada-sr-indigenous-2023-03-10.pdf>.
- ¹⁷ *Ibid.*
- ¹⁸ *Ibid.*
- ¹⁹ [CRC/C/CAN/CO/5-6](#), para. 21 (a).
- ²⁰ See <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/indigenouspeoples/sr/statements/eom-statement-canada-sr-indigenous-2023-03-10.pdf>.
- ²¹ [CAT/C/CAN/CO/7](#), para. 49 (a) and (b).
- ²² [A/HRC/41/42/Add.1](#), para. 96 (b) and (h). See also [A/HRC/41/42/Add.3](#).
- ²³ [CAT/C/CAN/CO/7](#), paras. 12 and 13 (a) and (b).
- ²⁴ *Ibid.*, paras. 14 and 15.

- 25 Ibid., para. 47 a) and b).
- 26 See communications CAN 3/2018, CAN 2/2020, CAN 1/2021, CAN 8/2021, CAN 3/2022 and CAN 1/2023. All communications mentioned in the present report, and any government replies thereto, are available from <https://spcommreports.ohchr.org/TmSearch/Results>.
- 27 See <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/indigenouspeoples/sr/statements/eom-statement-canada-sr-indigenous-2023-03-10.pdf>.
- 28 CAT/C/CAN/CO/7, para. 13 (d) and (e).
- 29 CRC/C/CAN/CO/5-6, para. 45 (b), (d) and (e).
- 30 UNESCO submission, para. 19.
- 31 See <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/indigenouspeoples/sr/statements/eom-statement-canada-sr-indigenous-2023-03-10.pdf>.
- 32 A/HRC/41/42/Add.1, paras. 54 and 55. See also A/HRC/41/42/Add.3.
- 33 A/HRC/41/42/Add.1, para. 96 (p). See also A/HRC/41/42/Add.3.
- 34 A/HRC/43/41/Add.2, paras. 53 and 96.
- 35 Ibid., para. 97 b).
- 36 CRC/C/CAN/CO/5-6, paras. 38 (a) and (b) and 39 (b) and (c).
- 37 See <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/indigenouspeoples/sr/statements/eom-statement-canada-sr-indigenous-2023-03-10.pdf>.
- 38 E/C.12/CAN/QPR/7, para. 21.
- 39 CRC/C/CAN/CO/5-6, paras. 38 and 39 (a).
- 40 A/HRC/41/34/Add.2, paras. 36 and 101.
- 41 Ibid., para. 103 a), d) and e).
- 42 A/HRC/41/34/Add.2, paras. 73 and 74.
- 43 See <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/indigenouspeoples/sr/statements/eom-statement-canada-sr-indigenous-2023-03-10.pdf>.
- 44 CRC/C/CAN/CO/5-6, para. 34 (b).
- 45 A/HRC/41/34/Add.2, para. 86.
- 46 CRC/C/CAN/CO/5-6, para. 34 (a).
- 47 A/HRC/41/34/Add.2, paras. 58 and 103 (i).
- 48 CRC/C/CAN/CO/5-6, para. 35 (b) and (c).
- 49 See communication CAN 2/2021.
- 50 CRC/C/CAN/CO/5-6, para. 40 (a) and (b).
- 51 A/HRC/43/41/Add.2, para. 47.
- 52 CRC/C/CAN/CO/5-6, para. 33 (b).
- 53 UNESCO submission, para. 18 (iv).
- 54 See <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/indigenouspeoples/sr/statements/eom-statement-canada-sr-indigenous-2023-03-10.pdf>.
- 55 CRC/C/CAN/CO/5-6, para. 15.
- 56 Ibid., para. 37 a).
- 57 Ibid., paras. 20 c) and 21 c) and d).
- 58 See <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/indigenouspeoples/sr/statements/eom-statement-canada-sr-indigenous-2023-03-10.pdf>.
- 59 A/HRC/45/12/Add.1, para. 111 (f) and (t). See also A/HRC/45/12/Add.3.
- 60 A/HRC/38/48/Add.1, paras. 56 and 57.
- 61 Ibid., para. 79 m).
- 62 See <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/indigenouspeoples/sr/statements/eom-statement-canada-sr-indigenous-2023-03-10.pdf>.
- 63 A/HRC/45/12/Add.1, paras. 101 and 111 (u). See also A/HRC/45/12/Add.3; and <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/indigenouspeoples/sr/statements/eom-statement-canada-sr-indigenous-2023-03-10.pdf>.
- 64 A/HRC/41/42/Add.1, paras. 21–25. See also A/HRC/41/42/Add.3.
- 65 A/HRC/41/42/Add.1, para. 95 (c) and (d). See also A/HRC/41/42/Add.3.
- 66 See <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/indigenouspeoples/sr/statements/eom-statement-canada-sr-indigenous-2023-03-10.pdf>.
- 67 E/C.12/CAN/QPR/7, para. 19.
- 68 CRC/C/CAN/CO/5-6, paras. 24 (a) and 32 (a).
- 69 Ibid., para. 23 a).
- 70 Ibid., paras. 26 and 27 a).
- 71 Ibid., para. 25 a).
- 72 See https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4288422,102582.

- ⁷³ See https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4288412,102582:NO.
- ⁷⁴ [A/HRC/43/41/Add.2](#), para. 87.
- ⁷⁵ *Ibid.*, paras. 92 c) and 93 b).
- ⁷⁶ *Ibid.*, para. 101 a).
- ⁷⁷ See <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/indigenouspeoples/sr/statements/eom-statement-canada-sr-indigenous-2023-03-10.pdf>.
- ⁷⁸ [A/HRC/45/12/Add.1](#), para. 111 (c). See also [A/HRC/45/12/Add.3](#).
- ⁷⁹ See <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/indigenouspeoples/sr/statements/eom-statement-canada-sr-indigenous-2023-03-10.pdf>.
- ⁸⁰ *Ibid.*
- ⁸¹ [A/HRC/41/42/Add.1](#), paras. 18 and 96 (a). See also [A/HRC/41/42/Add.3](#).
- ⁸² [CAT/C/CAN/CO/7](#), paras. 50 and 51.
- ⁸³ See <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/indigenouspeoples/sr/statements/eom-statement-canada-sr-indigenous-2023-03-10.pdf>.
- ⁸⁴ [A/HRC/41/42/Add.1](#), para. 56. See also [A/HRC/41/42/Add.3](#).
- ⁸⁵ [CAT/C/CAN/CO/7](#), paras. 34 and 35 (a) and (b).
- ⁸⁶ [CRC/C/CAN/CO/5-6](#), paras. 42 (a) and (b).
- ⁸⁷ [CAT/C/CAN/CO/7](#), para. 33.
- ⁸⁸ [CRC/C/CAN/CO/5-6](#), para. 23 b).
-